



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A T y T MUEBLES y
JUGUETES LTDA., TITULAR DE IDEAS DE CARTÓN**

RES. EX. N° 1/ ROL D-020-2019

Santiago, 01 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante “NPC”), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, T y T Muebles y Juguetes Limitada, rol único tributario N° 76.048.060-6, es titular del establecimiento “Ideas de Cartón”, ubicado en calle Bombero Núñez N° 217, piso 1 y 3, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, la cual corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 1 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, la Superintendencia del Medio del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”),

receptionó una denuncia de don Armando Lazzerini Jara, mediante la cual informa que el establecimiento ubicado en calle Bombero Núñez N° 217, pisos 1 y 3, comuna de Recoleta, emitiría ruidos molestos. Al respecto, el denunciante señala que se estaría infringiendo la normativa de ruidos molestos, generándole problemas con su descanso nocturno, producto de las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del aparato de aire acondicionado de esta industria dedicada a la fabricación de afiches de cartón, y otro equipo instalados en el balcón del tercer piso del edificio frente al cual el Sr. Lazzerini Jara reside. Adicionalmente, señala que el ruido sería todos los días del año, durante casi todo el día y durante la noche con más fuerza. Por último, se aporta la página web de la unidad fiscalizable que denuncia, “www.ideasdecarton.cl”.

4. Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 25 de mayo del año 2017, esta Superintendencia remitió al denunciante el Of. Ord. N° 1290, comunicándole que se había tomado conocimiento de su denuncia que da cuenta de la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento del negocio “Ideas de Cartón” ubicado en calle Bombero Núñez N° 217, pisos 1 y 3, comuna de Recoleta, siendo incorporada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, además, de abrirse el correspondiente expediente de investigación.

5. Que, asimismo, con fecha 04 de marzo de 2016, esta Superintendencia remitió el Of. Ord. N° 1334, dirigido al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, don Óscar Daniel Jadue Jadue, con el objeto de se informase acerca de la identificación del operador o administrador (propietario o arrendatario) del negocio “Ideas de Cartón”, ubicado en calle Bombero Núñez N° 27, comuna de Recoleta, indicando los datos pertinentes.

6. Que, con fecha 09 de junio de 2017, esta Superintendencia remitió el Of. Ord. N° 1437, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, con el objeto de que esta última repartición efectuase las actividades de fiscalización ambiental correspondientes, destinadas a la medición de ruidos desde el domicilio del denunciante receptor. Oficio que fue respondido por parte de la autoridad requerida mediante el Of. Ord. N° 7117, con fecha 21 de diciembre de 2017.

7. Que, con fecha 12 de junio del año 2017, la Dirección de Atención al Contribuyente de la I. Municipalidad de Recoleta remitió a esta Superintendencia, el Of. Ord. N° 2100/13-1235521/2017, mediante el cual informó los antecedentes solicitados en el considerando precedente, identificando a T y T Muebles y Juguetes Limitada, rol único tributario N° 76.048.060-6, autorizado para ejecutar el giro “taller de fabricación de artículos de cartón”.

8. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-792-XIII-NE-IA (en adelante, “el Informe”), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, a la unidad fiscalizable Ideas de Cartón.

9. Que, según consta en las respectivas Actas de Inspección Ambiental, con fecha 31 de julio de 2017 y con fecha 25 de agosto de 2017, personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, visitó la unidad fiscalizable, ubicada en calle Bombero Núñez N° 217, pisos 1 y 3, comuna de Recoleta, con el objeto de realizar mediciones de ruido en la referida unidad denunciada; cometido que no se pudo

llevar a cabo en ninguna de las oportunidades señaladas, toda vez que el supuesto dispositivo emisor no se encontraba en funcionamiento. En consecuencia, se dio paso a la aplicación del art. 21 del D.S. N° 38/2011, en cuanto a que posteriormente se solicitó al titular de la unidad fiscalizable el funcionamiento de los dispositivos aludidos en la denuncia, por haber resultado su operación esporádica y para efectos de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido establecidos en la norma de emisión; actuación en la que se contó con la colaboración del fiscalizado.

10. Que de esta forma, según consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, con fecha 16 de octubre de 2017, a las 11:30 horas, personal técnico de la referida SEREMI, visitó nuevamente la unidad fiscalizable, ubicada como ya se señaló en calle Bombero Núñez N° 217, pisos 1 y 3, comuna de Recoleta, con el objeto de constatar y definir el o los dispositivos emisores del ruido denunciado, constatándose que aquel correspondía a un extractor de aire de tiro forzado ubicado en el balcón del piso donde funciona la actividad fiscalizada.

11. Que, según consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2017, a las 01:00 horas, personal técnico de la referida SEREMI visitó el domicilio del denunciante, ubicado en calle Bombero Núñez N° 206, comuna de Recoleta, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011. En el acta consta que las mediciones se efectuaron en el dormitorio del referido domicilio, con ventana abierta y que el ruido correspondía a aire acondicionado y ventilador de tiro forzado. Además, en la Ficha se indica que durante la actividad se percibió “ruido de fondo proveniente de tráfico vehicular del sector y voces de personas que circulan por la calle”, el cual afectó significativamente las mediciones de ruido realizadas y que, por tanto, se procedió igualmente a someter a registro. Sin embargo, tal medición resultó nula, de conformidad con los parámetros fijados por la Tabla N°2 del art. 18 del D.S. N° 38/2011.

12. Que, según consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental, con fecha 14 de diciembre de 2017, a las 04:00 horas, personal técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, visitó nuevamente el domicilio del denunciante, ubicado en calle Bombero Núñez N° 206, comuna de Recoleta, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011. Por otra parte, en la Ficha de Información de Medición de Ruido, consta igualmente que durante la actividad se percibió “ruido de fondo proveniente de tráfico vehicular del sector y voces de personas que circulan”, el cual afectaba significativamente las mediciones de ruido realizadas y que, por tanto, se procedió igualmente a someter a registro.

13. Que, en dicha instancia y según consta en la mencionada Acta de Inspección Ambiental, “...la fiscalización comprendió la aplicación del art. 21 del D.S. N° 38/11 del MMA [sic], para lo cual uno de los fiscalizadores registró el ruido, de dispositivo denunciado [sic], en la vivienda del denunciante y el otro fiscalizador verificó el funcionamiento del dispositivo denunciado desde la actividad propietaria [sic]. El dispositivo denunciado corresponde a un extractor de aire [...] Comprendió el ruido proveniente de dispositivo denunciado (extractor de aire) en conjunto con el funcionamiento del aire acondicionado de la actividad, para lo cual se pusieron en funcionamiento desde la actividad fiscalizada...”

14. Que, de acuerdo a la información contenida en el mencionado Informe, la ubicación geográfica del punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor 1	6.299.672,61	347.559,82

Coordenadas receptor. Datum: WGS8 Huso: 19S

15. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca RION, modelo NL-20, número de serie 477550, con certificado de calibración de fecha 24 de agosto del año 2017; y un Calibrador marca RION, modelo NC-74, número de serie 35073374, con certificado de calibración de fecha 22 de agosto del año 2017.

16. Que, si bien el Reporte Técnico en su respectiva Ficha de Información consigna la Zona III como resultado de la homologación de zona, en relación con aquella definida por el Plan Regulador de Recoleta para el lugar de emplazamiento del receptor, esto fue posteriormente enmendado por parte de la División de Fiscalización mediante el "Anexo: Aclaración de Zonificación y Coordenadas" del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, en cuya virtud se concluyó que el lugar de emplazamiento del receptor debía ser homologado a la Zona II del D.S. N° 38/2011.

17. Que, por tanto, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1); concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

18. Que, en las Fichas de Medición de Ruido, complementadas por Anexo: Aclaración de Zonificación y Coordenadas del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011) con ocasión de las mediciones efectuadas el 14 de diciembre de 2017. En efecto, la citada medición, en el Receptor 1, realizada en condición interna con ventana abierta, en horario nocturno (04:25 a 05:11 horas), registró una excedencia de 7 decibeles para zona II. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente receptor, se resumen en la Siguiete Tabla:

Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1, efectuada el 14 de diciembre de 2017

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (04:25 a 05:11 hrs)	52	46	II	45	7	Supera

Fuentes: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2018-792-XIII-NE-IA; Informe Técnico de Fiscalización Ambiental; Anexo: Aclaración de Zonificación y Coordenadas.

19. Que, cabe considerar que el Sr. Lazzerini Jara reiteró su denuncia, efectuando las respectivas presentaciones ante esta Superintendencia, de fechas 22 de mayo de 2018, 30 de agosto de 2018 y 27 de septiembre de 2018.

20. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 62/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, se procedió a designar a Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de T y T Muebles y Juguetes Limitada, rol único tributario N° 76.048.060-6, titular de "Ideas de Cartón", por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A) , en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="647 1408 1323 1489"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."* Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *"[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales"*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolució n o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Armando Lazzerini Jara.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **T y T Muebles y Juguetes Limitada**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED].

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:
<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo

establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de T y T Muebles y Juguetes Limitada, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a T y T Muebles y Juguetes Limitada, con domicilio en calle Bombero Núñez N° 217, pisos 1 y 3, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Armando Lazzerini Jara, domiciliado en calle Bombero Núñez N° 206, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.



Felipe Alfonso Concha Rodríguez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño"

Carta Certificada:

- T y T Muebles y Juguetes Limitada, Bombero Núñez N° 217, tercer piso, comuna de Recoleta, Región Metropolitana
- Don Armando Lazzerini Jara, calle Bombero Núñez N° 206, comuna de Recoleta, Región Metropolitana

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, SMA

